

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho, con memorial de la parte demandante.

05



Responsabilidad Civil Médica Vs. Nueva Eps.
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad. 760013103008-2020-00202-00.

1.- Mediante providencia previa, en el asunto en referencia, este Despacho negó la terminación del proceso, bajo el argumento que la transacción realizada no fue suscrita por las partes, solo por el apoderado de la parte demandante, situación que no encuadra en los requisitos legales que exige la terminación por transacción entre las partes.

2.- Frente a esa decisión, los demandantes Luz Mary Palomino Pérez, Jorge Enrique Burbano Martínez, Lina Marcela Burbano Palomino, Jorge Giovanni Burbano Palomino, Alejandro Valencia Palomino, traen un documento ratificando con su firma manuscrita el contrato de transacción, solicitando en consecuencia la terminación del proceso y entrega de los dineros correspondientes.

3.- Revisado el expediente, se tiene que el apoderado cuenta con facultad para transigir, y cada uno de los demandantes han aceptado el contenido del acuerdo transaccional realizado con Nueva EPS, convalidando su contenido, mostrando en consecuencia su acogimiento al contrato suscrito con la demandada Nueva Eps.

A juicio del Despacho, teniendo en cuenta que la voluntad de las partes se ha encaminado en terminar el proceso por transacción, al punto que desistieron del recurso de alzada y la parte demandada consignó en depósito judicial el valor consignado en el contrato, es dable entonces acoger el acuerdo así presentado y en consecuencia se ordenara la terminación del proceso. Teniendo en cuenta que no se indicó como debía ordenarse el pago de los dineros, ni tampoco se cuenta con una sentencia que lo ordene. Se hará el pago a favor de la demandante Luz Mary Palomino Pérez.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia, por transacción llevada a cabo entre las partes y conforme las razones anotadas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Ordenase el pago del depósito judicial consignado en el proceso de la referencia, a favor de la demandante Luz Mary Palomino Pérez, C.C. 31.203.603

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren ordenado en trámite del proceso.

En firme, archívese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05

Firmado Por:

Leonardo Lenis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e50afc6b38c8f818f9189f0303fa972c97cdc8601b61681c40e985ab0116c785**

Documento generado en 07/09/2022 05:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>